ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 46 Ordinaria de 22 de diciembre de 2017

CONSEJO DE ESTADO

Proclama/2017 (GOC-2017-873-O46)

Proclama/2017 (GOC-2017-874-O46)

Proclama/2017 (GOC-2017-875-O46)

Proclama/2017 (GOC-2017-876-O46)

Proclama/2017 (GOC-2017-877-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-878-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-879-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-880-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-881-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-882-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-883-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-884-O46)

Acuerdo/2017 (GOC-2017-885-O46)

Dirección de Protocolo (GOC-2017-886-O46)

Dirección de Protocolo (GOC-2017-887-O46)

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 432/17 (GOC-2017-888-O46)

Resolución No. 433/2017 (GOC-2017-889-O46)

Resolución No.434/2017 (GOC-2017-890-O46)

Resolución No. 436/2017 (GOC-2017-891-O46)

Resolución No. 437/2017 (GOC-2017-892-O46)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 84/2017 (GOC-2017-893-O46)

Resolución No. 85/2017 (GOC-2017-894-O46)

Resolución No. 86/2017 (GOC-2017-895-O46)

Resolución No. 88/2017 (GOC-2017-896-O46)

Resolución No.89/2017 (GOC-2017-897-O46)

Resolución No. 90/2017 (GOC-2017-898-O46)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 22 DE DICIEMBRE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 46 Página 1303

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2017-873-O46.

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el 18 de enero de 2017, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y Marítimo.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 13 de abril de 2017, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y Marítimo.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 8 de mayo de 2017 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 22 de febrero de 2017, el Gobierno de Estados Unidos de América le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 5 de junio de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de Estados Unidos de América el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 15 de dicho Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-874-O46

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el 31 de marzo de 2015, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Cooperación en el Turismo.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 4 de junio de 2015, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago para la Cooperación en el Turismo.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 29 de junio de 2015 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 24 de julio de 2015, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República de Trinidad y Tobago el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 5 de junio de 2017, el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo X de dicho Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-875-O46

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el 9 de enero de 2017, fue firmado en La Habana el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre la preparación y respuesta a la contaminación por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en el Golfo de México y el Estrecho de la Florida.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 11 de mayo de 2017, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre la preparación y respuesta a la contaminación por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en el Golfo de México y el Estrecho de la Florida.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 13 de junio de 2017 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 2 de marzo de 2017, el Gobierno de Estados Unidos de América le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 30 de junio de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de Estados Unidos de América el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo XIII de dicho Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-876-O46

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el 17 de febrero de 2017, fue firmado en La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Francesa sobre la creación de un Programa conjunto de Cooperación Científica "Acuerdo Hubert Curien (AHC) Franco Cubano Carlos J. Finlay".

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 18 de mayo de 2017, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Francesa sobre la creación de un Programa conjunto de Cooperación Científica "Acuerdo Hubert Curien (AHC) Franco Cubano Carlos J. Finlay".

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 13 de junio de 2017 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 15 de mayo de 2017, el Gobierno de la República Francesa le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 27 de junio de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la República Francesa el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 29 de junio de 2017, conforme al artículo 11 de dicho Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-877-O46

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley No. 191, de fecha 8 de marzo de 1999, "De los Tratados Internacionales".

SABED: Que el 14 de junio de 2016, fue firmado en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Comisión Intergubernamental cubano rusa para la Colaboración Económico Comercial y Científico Técnica.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 17 de enero de 2017, acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Comisión Intergubernamental cubano rusa para la Colaboración Económico Comercial y Científico Técnica.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 13 de febrero de 2017 acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día 28 de febrero de 2017, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de la Federación de Rusia el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día 28 de abril de 2017, el Gobierno de la Federación de Rusia le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al artículo 11 de dicho Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-878-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, "De los Tribunales Militares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero CARLOS MARTÍN ROJO RIVERO en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-879-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, "De los Tribunales Militares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera LAIMA RIVERO MAZA en el cargo de Jueza Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-880-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, "De los Tribunales Militares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero REINIER HERRERA ÁLVAREZ en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-881-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, "De los Tribunales Militares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero ORLANDO GARCÍA FERIA en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-882-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, "De los Tribunales Militares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al Mayor WUILDER PÉREZ GAMBOA en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-883-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero FERNANDO GUERRA DÍAZ en el cargo de Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-884-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero FÉLIX ANTONIO CASAS ZAYAS en el cargo de Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

GOC-2017-885-O46

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q), de la Constitución de la República, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, "De los Tribunales Populares", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero ALDO MACHADO ÁLVAREZ en el cargo de Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2017.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

GOC-2017-886-O46

A las 10:00 horas del día 21 de junio de 2017 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Juan Ramón Quintana Taborga, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio 2017-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

GOC-2017-887-O46

A las 10:30 horas del día 21 de junio de 2017 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Salvador Valdés Mesa, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Sima Sami Bahous, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno del Reino Hachemita de Jordania ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 21 de junio 2017-Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CONSTRUCCIÓN

GOC-2017-888-O46

RESOLUCIÓN No. 432/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la ampliación de la Licencia No. 384/02, vigente hasta el 15 de octubre de 2017, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 104, de 7 de marzo de 2016, para ejercer como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la ampliación de la licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la ampliación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Construcción y Montaje de Sancti Spíritus cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de preparación técnica de obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de Arquitectura.
b) Obras de Ingeniería.
c) Obras Industriales.
d) Viviendas hasta cinco niveles.

TERCERO: La ampliación de la licencia que, para ejercer como Constructor, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la licencia que, como Constructor, le fuera concedida el 16 de marzo de 2016.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-889-O46

RESOLUCIÓN No. 433/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No.184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa, ha solicitado la ampliación de la Licencia No. 1162/17, vigente hasta el 6 de abril de 2020, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 172, de 6 de abril de 2017, para ejercer como Constructor, Proyectista y Consultor, solicitando en este momento se le conceda Licencia, además, como Contratista.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la ampliación de la licencia solicitada por ENGIMOV CARIBE, S.A., con domicilio social en la provincia de Artemisa, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, en virtud de que:

No existen evidencias en curriculum de trabajos que demuestren su capacidad técnica y experiencia como contratista.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-890-O46

RESOLUCIÓN No. 434/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No.184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje No. 1 de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la renovación de la Licencia No. 025/98, vigente hasta el 24 de agosto de 2017, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 480, de 31 de julio de 2017, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje No. 1 de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje No. 1 de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Construcción y Montaje No.1 de Camagüey cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de autopistas.
b) Obras de viales.
c) Obras de carreteras.
d) Obras agropecuarias.
e) Obras de pedraplenes y puentes.
f) Obras hidráulicas e hidrológicas.
g) Obras de vías férreas.

TERCERO: La Renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-891-O46

RESOLUCIÓN No. 436/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Rio, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, ha solicitado la renovación de la Licencia No. 910/14, vigente hasta el 28 de agosto de 2017, la que fue anteriormente renovada mediante la Resolución No. 133, de 5 de abril de 2016, para continuar ejerciendo como Constructor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Rio, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Rio, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Construcción y Montaje de Pinar del Rio cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de construcción civil, montaje y preparación técnica de nuevas obras.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de arquitectura.
b) Obras viales.
c) Obras industriales.
d) Obras hidrológicas.
e) Obras para la defensa.
f) Viviendas hasta cinco niveles.

2. Servicios de Constructor:

a) Brindar servicios de demolición, desmontaje, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, recogida de escombros, reparación y mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.

2.1. Tipos de Objetivos:

a) Obras de arquitectura.
b) Obras viales.
c) Obras industriales.
d) Obras hidrológicas.
e) Obras para la defensa.
f) Viviendas en general.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de dieciocho (18) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

GOC-2017-892-O46

RESOLUCIÓN No. 437/2017

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7641, de fecha 14 de octubre de 2014, adoptado por el Consejo de Ministros, establece entre las funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de inscribir y otorgar licencias a personas jurídicas, cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como contratista, constructor, proyectista, consultor, administrador de proyectos, realizar investigaciones ingenieras, construir o participar en cualquier forma que materialmente signifique prestar servicios relacionados con la construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328, de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción y modificada por esta propia autoridad mediante la Resolución No. 184, de 29 de mayo de 2014, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La Empresa de Ingeniería del Reciclaje, en forma abreviada ISDE, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, ha solicitado la renovación de la Licencia No. 469/15, vigente hasta el 17 de agosto de 2017, la que fue anteriormente otorgada mediante la Resolución No. 516, de 10 de agosto de 2015, para continuar ejerciendo como Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Ingeniería del Reciclaje, en forma abreviada ISDE, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana**.**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia solicitada por la Empresa de Ingeniería del Reciclaje, en forma abreviada ISDE, del Ministerio de Industrias en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la renovación de la licencia otorgada al amparo de la presente Resolución, se avala que la Empresa de Ingeniería del Reciclaje, en forma abreviada ISDE, cuenta con la capacidad técnica necesaria para la realización de los siguientes servicios:

Alcance de los servicios autorizados

1. Servicios Técnicos:

a) Servicios técnico profesionales de proyección y diseño.
b) Servicios técnico profesionales integrados de ingeniería, en control, supervisión y dictámenes técnicos.

1.1. Tipos de Objetivos:

a) Todo tipo de inversiones, obras y proyectos de desarrollo relacionados con el reciclaje.

TERCERO: La renovación de la licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de veinticuatro (24) meses a partir del vencimiento de la vigencia de la licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

COMUNÍQUESE al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros del Ministerio de la Construcción y al Director de la Unidad de Inspección Estatal de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2017.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2017-893-O46

RESOLUCIÓN No. 84/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 381, de 11 de octubre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, para la explotación y procesamiento del mineral caliza en el área del yacimiento Soledad II, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 381, de 11 de octubre de 2011 del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación y procesamiento a la Empresa de Servicios Técnicos Industriales en el área del yacimiento Soledad II, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área explotada, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-894-O46

RESOLUCIÓN No. 85/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 342, de 15 de noviembre de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fue otorgada a la Dirección Municipal de Salud Pública de Madruga, actualmente denominada Unidad Administrativa de la Salud, una concesión de explotación en el área denominada La Paila, ubicada en el municipio Madruga, provincia de La Habana, actualmente Mayabeque, con el objeto de explotar el mineral agua mineral por un término de veinticinco (25) años, para su utilización con fines terapéuticos en las instalaciones del Balneario La Paila.

POR CUANTO: La Unidad Administrativa de la Salud ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la devolución de cero coma veinticinco (0,25) hectáreas correspondientes a una parte del área de la concesión antes mencionada, lo cual fue certificado por la Delegación Provincial de Ciencia,Tecnología y Medio Ambiente de Mayabeque; siendo necesario actualizar los límites del área de la concesión y modificar el apartado Segundo de la mencionada Resolución No. 342.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aceptar la devolución de cero coma veinticinco (0,25) hectáreas correspondientes a una parte del área de la concesión de explotación La Paila y modificar el apartado Segundo de la Resolución No. 342, de 15 de noviembre de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, el que queda redactado como sigue:

"La presente concesión se ubica en el municipio Madruga de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de cero coma veintiocho (0,28) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	411 876	342 490
2	411 878	342 532
3	411 944	342 526
4	411 942	342 492
5	411 946	342 492
6	411 946	342 489
7	411 942	342 489
8	411 941	342 484
1	411 876	342 490

SEGUNDO: Declarar francas las áreas que se devuelven, las que pueden ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras:

Polígono de 0,234 ha

VÉRTICES	X	Y
1	411881	342562
2	411956	342554
3	411946	342492
4	411942	342492
5	411944	342526
6	411878	342532
1	411881	342562

Polígono de 0,018 ha

VÉRTICES	X	Y
1	411875	342490
2	411941	342484
3	411942	342489
4	411946	342489
5	411946	342485
6	411951	342485
7	411951	342484
8	411946	342484
9	411946	342480
1	411875	342490

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 342, de 15 de noviembre de 2005, de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Unidad Administrativa de la Salud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-895-O46

RESOLUCIÓN No. 86/2017

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, creó la Oficina Nacional de Recursos Minerales, instituyéndola como Autoridad Minera y encargándole, entre otras funciones, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten la actividad minera.

POR CUANTO: El Decreto No. 100, de fecha 28 de enero de 1982, "Reglamento General de la Inspección Estatal", en su Disposición Final Primera, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, en todo el territorio nacional, a ejercer o disponer la inspección y, si lo estiman necesario, dictar el reglamento de la inspección estatal de la rama, subrama o actividad de la cual son rectores, así como dictar cuantas otras disposiciones complementarias se requieran para su mejor aplicación y ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 4, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su artículo 16, acápite 4, faculta al que resuelve para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población, y en su artículo 32 establece las funciones de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, entidad adscrita a este organismo, la que entre otras tiene la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan actividades geológicas, mineras y de exploración y producción de hidrocarburos en el territorio nacional y en la zona económica exclusiva, por lo que resulta procedente aprobar el "Reglamento para la realización de las inspecciones estatales por la Oficina Nacional de Recursos Minerales".

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

"Reglamento para la realización de las inspecciones estatales por la Oficina Nacional de Recursos Minerales"

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

ARTÍCULO 1.1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la inspección estatal de la actividad minera y petrolera.

2. Esta inspección estatal se realiza por la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita a este Ministerio, como la Autoridad Minera de la República de Cuba, a las actividades relacionadas con los recursos minerales siguientes:

a) Reconocimiento;
b) investigación geológica;
c) explotación;
d) procesamiento; y
e) exploración/producción de hidrocarburos.

ARTÍCULO 2. La inspección estatal consiste en el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas técnicas y metodológicas que rigen la actividad minera y petrolera.

ARTÍCULO 3. La inspección estatal tiene los objetivos siguientes:

Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, en particular la minera y petrolera;

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la disposición que otorgó el derecho y demás licencias y permisos;
b) corroborar el cumplimiento de las medidas establecidas en inspecciones anteriores;
c) detectar la comisión de infracciones administrativas, contravenciones y posibles delitos en la esfera de la inspección; e
d) imponer o proponer, según el caso, las medidas administrativas que correspondan y que garanticen restablecer la legalidad.

ARTÍCULO 4. La inspección estatal se realiza a las personas naturales y jurídicas que ejecuten la actividad minera y petrolera.

CAPÍTULO II

De los inspectores estatales

ARTÍCULO 5. Los inspectores estatales son designados mediante Resolución dictada por el que resuelve y pueden ser:

a) Inspectores profesionales, que son aquellos cuyo trabajo específico es la realización de la inspección.
b) Inspectores eventuales, que son aquellos que tienen otro trabajo específico y se convocan para participar en determinadas inspecciones.

ARTÍCULO 6. La Autoridad Minera, cuando lo considere oportuno, puede solicitar especialistas al Ministerio de Energía y Minas o a otros órganos u organismos de la Administración Central del Estado para que, en virtud de sus conocimientos especializados, participen como expertos en la inspección organizada por ella.

ARTÍCULO 7. Para ser inspector estatal se requiere:

a) Ser graduado de nivel superior;
b) poseer los conocimientos requeridos y la experticia necesaria en las materias específicas objeto de la inspección; y
c) estar debidamente autorizado para el ejercicio de la inspección por la autoridad competente y conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 8. Los inspectores estatales están obligados a ser veraces y honestos en el desempeño de sus funciones y cumplir con los preceptos del Código de Ética para el ejercicio de la actividad y otras normas de conducta establecidas por la autoridad competente, absteniéndose de obtener cualquier provecho en beneficio propio o de un tercero en ocasión del cometido estatal que ejerce.

ARTÍCULO 9. El jefe del equipo de inspección tiene, además de las obligaciones propias del inspector, las atribuciones siguientes:

a) Organizar las inspecciones estatales que se realizan;
b) orientar y controlar el trabajo que realizan los inspectores estatales durante la inspección y responder por ello;

c) cumplir y hacer cumplir al equipo de inspección el Código de Ética para el ejercicio de la actividad;

d) verificar que los inspectores cuenten con los medios y recursos necesarios para la adecuada realización de la inspección, según se requiera;

e) organizar la realización de la reunión de conclusiones y garantizar la elaboración y firma del acta; y

f) responsabilizarse con la calidad y el cumplimiento de los términos para la elaboración y entrega del acta de inspección.

CAPÍTULO III

De la organización y ejecución de la inspección estatal

ARTÍCULO 10.1. El Grupo de Control propone la estrategia para el Plan de Inspecciones del próximo año al culminar el I semestre de cada año. A partir de esta estrategia se conforma el Plan de Inspecciones Anual, el que se aprueba por el Ministro de Energía y Minas, una vez analizado con el Consejo de Dirección, y constituye un documento rector para la entidad.

2. El Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una vez analizado con su Consejo de Dirección, puede proponer al que resuelve aprobar la modificación del referido Plan, atendiendo a cuestiones de carácter organizativo, logístico o a necesidades derivadas del comportamiento de la actividad.

ARTÍCULO 11. Para la planificación de las inspecciones estatales se tiene en cuenta la importancia económica de cada objetivo, su situación legal, el resultado de las inspecciones anteriores, el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, los recursos materiales de que se dispone, y se priorizan aquellas que se realizan en objetivos con participación de capital extranjero.

ARTÍCULO 12. Las inspecciones pueden ser:

a) Programadas o sorpresivas, de acuerdo con su planificación en tiempo.

b) Totales o parciales, de acuerdo con su alcance.

ARTÍCULO 13. Las inspecciones programadas son notificadas a la persona natural o al representante legal de la persona jurídica que ejecuta la actividad objeto de inspección, mediante escrito firmado por el Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales o en su defecto, por el Directivo o Especialista designado al efecto. En caso necesario, puede hacerse mediante email confirmado o vía telefónica, siempre en un término no menor de quince (15) días con anterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO 14.1. Las inspecciones sorpresivas se realizan cuando existan razones justificadas, como incumplimientos flagrantes en la solución de las deficiencias, violación de la legislación vigente, políticas o programas aprobados, desviaciones injustificadas en la ejecución de los planes mineros aprobados, hechos extraordinarios u otras.

2. Estas se notifican a la máxima autoridad de la entidad al momento de su inicio, así como el alcance, que se especifica en el aviso o comunicado.

ARTÍCULO 15. La inspección estatal de la actividad minera y petrolera se realiza sin perjuicio de las inspecciones de los órganos locales del Poder Popular y de los organismos de la Administración Central del Estado, en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 16. Para la preparación de las inspecciones estatales, los inspectores seleccionados consultan los expedientes de derechos mineros existentes, el cumplimiento de obligaciones y medidas dictadas, así como otros documentos, según corresponda.

ARTÍCULO 17.1. El jefe del Grupo de Control puede formar Grupos de Inspección por territorios o especialidades y nombrar los jefes de cada equipo de inspección.

2. El inspector jefe del equipo de inspección prepara una carpeta con el mínimo de información necesaria para facilitar el desarrollo exitoso y rápido del trabajo.

ARTÍCULO 18. En la reunión de inicio de la inspección estatal, el jefe del equipo de inspección está obligado a identificarse ante la máxima autoridad de la entidad objeto de la inspección o ante el designado para ello por este último, haciéndole entrega de la disposición expresa que ordena la acción de control.

ARTÍCULO 19. El jefe del equipo de inspección presenta al equipo de inspectores estatales participantes en la inspección, comunica al inspeccionado el alcance y los objetivos de trabajo a desarrollar y ajusta el programa de inspección en tiempo y lugar.

ARTÍCULO 20. Para la ejecución de la inspección y durante los recorridos por las diferentes áreas, los inspectores son acompañados por representantes del inspeccionado.

ARTÍCULO 21. Para la ejecución de la inspección, los inspectores actuantes cumplen lo establecido en las guías de inspección vigentes aprobadas por la Autoridad Minera para realizar estas.

ARTÍCULO 22. Durante el desarrollo de la inspección estatal, de considerarse necesario, los inspectores actuantes ordenan el cumplimiento de las medidas de ejecución inmediata o disponen el plazo en que estas se deben cumplir. En su defecto, el jefe del equipo de inspectores actuantes dispone un término no superior a treinta (30) días para determinar las medidas a imponer.

ARTÍCULO 23. Al finalizar la inspección o dentro de los quince (15) días naturales siguientes, en dependencia de la complejidad o envergadura de esta, se realiza la reunión de conclusiones.

CAPÍTULO IV

De las actas

Sección Primera

Del acta de la reunión de conclusiones

ARTÍCULO 24.1. De la reunión de conclusiones se levanta acta, que refleja el resultado del análisis realizado, así como los acuerdos adoptados. En caso de realizarse la reunión de conclusiones al terminar la inspección y no ser posible entregar el acta de inspección en ese acto, se plasman en el Acta de la Reunión de Conclusiones las infracciones, contravenciones detectadas y medidas de cumplimiento inmediato.

2. La elaboración del acta de la reunión de conclusiones es responsabilidad del inspector jefe del equipo, quien firma esta conjuntamente con el representante de la entidad objeto de inspección.

ARTÍCULO 25. El acta de la reunión de conclusiones se entrega por el jefe del equipo de inspección o por el inspector en quien este delegue, de la manera siguiente:

a) Original para el inspeccionado;
b) una copia para el expediente oficial del Registro Minero Petrolero, si corresponde; y
c) una copia para el archivo del Grupo de Control de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Sección Segunda

Del acta de inspección

ARTÍCULO 26.1. El acta de inspección es un documento de carácter legal, mediante el cual la autoridad actuante da por concluida oficialmente la inspección; requiere ser redactada de forma clara, precisa, sin tachaduras, ajustada en su contenido a las disposiciones legales y técnicas vigentes, y confeccionada de acuerdo con el formato establecido y aprobado por la Autoridad Minera.

2. Son datos obligatorios la fecha y lugar de su confección, las deficiencias detectadas, las violaciones legales y técnicas cometidas, los preceptos infringidos, las medidas propuestas para su corrección y sus plazos de cumplimiento, así como los requerimientos de la autoridad actuante a cumplir por el sujeto inspeccionado, entre otros pronunciamientos que se considere necesario, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 27. El acta de inspección se entrega al inspeccionado con la mayor inmediatez posible y siempre dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de terminación de la inspección. El original del acta de inspección se archiva en el expediente de la inspección y se entregan cuantas otras copias sean necesarias a las personas que corresponda.

ARTÍCULO 28. El jefe del equipo de inspección organiza la participación e intervención de los inspectores actuantes en la elaboración del acta de inspección.

CAPÍTULO V

De la inconformidad con los resultados de la inspección estatal

ARTÍCULO 29. El jefe de la entidad inspeccionada puede mostrar su inconformidad con el resultado de la inspección o con las medidas impuestas, sin perjuicio de la obligación de cumplir las medidas que se hayan impuesto. Dicha inconformidad se refleja en el acta de la reunión de conclusiones, con independencia de la presentación del recurso que corresponda ante el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el que se pronuncia mediante Resolución.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales con la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-896-O46

RESOLUCIÓN No. 88/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) Cuba Socialista ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación en el área denominada La Cooperativa 1-B, ubicada en el municipio Madruga, de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de explotar el mineral arenisca calcárea por un término de diez (10) años, para la obtención de áridos finos y su utilización en la producción de bloques artesanales, como material de relleno, mejoramiento de caminos y terraplenes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) Cuba Socialista una concesión de explotación en el área denominada La Cooperativa 1-B, con el objetivo de explotar el mineral arenisca calcárea para la obtención de áridos finos y su utilización en la producción de bloques artesanales, como material de relleno, mejoramiento de caminos y terraplenes.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Madruga, de la provincia de Mayabeque, abarca un área total de uno coma ocho (1,8) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	418 345	340 683
2	418 414	340 788
3	418 495	340 728
4	418 578	340 673
5	418 429	340 629
1	418 345	340 683

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga está vigente por el término de diez (10) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
b) el movimiento de las reservas minerales;
c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1%), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera, y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las autorizadas. El concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que este concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998, y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar la licencia ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Mayabeque, antes de iniciar los trabajos;
2. cumplir con la Resolución No. 673, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Ministerio de la Agricultura;
3. pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según lo establecido en la Resolución No. 380, de 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997; el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993; el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, y 21 del Capitulo III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas, las que se aplican a la presente concesión; y la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) Cuba Socialista.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-897-O46

RESOLUCIÓN No. 89/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil, subordinada al Poder Popular de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia al derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 223, de 8 de septiembre de 2014, dictada por el que resuelve, para la explotación del mineral cuarcita, por el término de veinticinco (25) años, en el área denominada Las Merceditas, ubicada en el municipio Viñales, provincia de Pinar del Río; certificándose por la Unidad de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Pinar del Río, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que en el área no se realizaron trabajos de extracción de mineral, no existiendo afectaciones al medio ambiente; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso c), de la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 223, de 8 de septiembre de 2014, dictada por el que resuelve, mediante la cual se otorgaron los derechos de explotación a la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil, subordinada al Poder Popular de Pinar del Río, en el área denominada Las Merceditas, ubicada en el municipio Viñales, provincia de Pinar del Río.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Mantenimiento y Construcción Civil, subordinada al Poder Popular de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de agosto de 2017.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

GOC-2017-898-O46

RESOLUCIÓN No. 90/2017

POR CUANTO: Mediante el Decreto Ley No. 301, de 9 de octubre de 2012, se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año otorgado a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, mediante la Resolución No. 175, de 18 de agosto del 2016, dictada por el que resuelve, para realizar trabajos de reconocimiento geológico en el área denominada Arena III Frente, ubicada en el municipio III Frente, provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de la búsqueda de áreas perspectivas de arena; incurriéndose en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a), del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 175, de 18 de agosto de 2016, dictada por el que resuelve, mediante la cual se otorgó a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba un permiso de reconocimiento en el área denominada Arena III Frente, ubicada en el municipio III Frente, provincia de Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días de mes de agosto de 2017.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas